Expediente: PAOT-2023-826-SPA-584
y su acumulado PAOT-2023-941-SPA-672

No. Folio: PAOT-05-300/200- T681 **-2024**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 30 ENE 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2023-826-SPA-584 y su acumulado PAOT-2023-941-SPA-672** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** *(…) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollos, uno mediano, de color blanco con pelos tipo púa, y el otro es de talla grande, de color miel), los cuales se encuentran en la azotea sin contar con resguardo suficiente contra la intemperie, nada más tienen una casa para los dos sin embargo no es suficiente (…) no cuentan con alimento y agua de manera constante, por lo que se les comienza a marcar las costillas (…) el ejemplar de color miel presenta una problemática en la cadera, situación que no ha recibido atención médico veterinaria correspondiente (…)* **2.-** *(…) mantienen todo el tiempo en un espacio muy pequeño, lleno de suciedad por sus propios desechos, en la azotea de su domicilio, a dos perros, uno de raza mediana y otro de raza grande, en muy malas condiciones. No les proporcionan alimento y el agua que tienen siempre se ve muy sucia. Se encuentran muy delgados por la falta de alimento. El perro de mayor tamaño tiene mucho tiempo cojeando de una pata y no le han proporcionado atención médica (…)* [hechos que tienen lugar en Avenida Circunvalación, número 278, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Circunvalación, número 278, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Circunvalación, número 278, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por la persona responsable de uno de los ejemplares caninos, quien comentó que en el lugar habitan tres ejemplares caninos, que a su dicho, eran alojados temporalmente en la azotea y que uno de ellos derivado de una pelea con otro ejemplar, presentaba una lesión en la cadera, la cual fue atendida médicamente; sin embargo, no permitió llevar a cabo su evaluación, ya que no se encontraban los demás responsables de los ejemplares. Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio referido, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien comentó que, ya no tenían ejemplares en la azotea. Por lo anterior, se tuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes informaron que ya no habitan ejemplares caninos en el inmueble en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Avenida Circunvalación, número 278, colonia Cuchilla Pantitlán, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por la persona responsable de uno de los ejemplares caninos, quien comentó que en el lugar habitan tres ejemplares caninos, que a su dicho, eran alojados temporalmente en la azotea y que uno de ellos derivado de una pelea con otro ejemplar, presentaba una lesión en la cadera, la cual fue atendida médicamente; sin embargo, no permitió llevar a cabo su evaluación, ya que no se encontraban los demás responsables de los ejemplares. Por lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en el domicilio referido, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien comentó que, ya no tenían ejemplares en la azotea. Por lo anterior, se tuvo comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, quienes informaron que ya no habitan ejemplares caninos en el inmueble en cuestión.

La presente resolución, únicamente se suscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudios de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RVMA